

MEMORANDO

Bogotá D.C., miércoles, 06 de junio de 2018

20181030085163

Al responder cite este Nro.
20181030085163

PARA: **Dr. JAVIER ANDRÉS FLOREZ**
Dirección de Acceso a Tierras

DE: **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**
Jefe Oficina Jurídica (E)

ASUNTO: **Concepto jurídico – Pago servicios públicos predio “Guzmanito”**

De acuerdo con la consulta presentada por ustedes, sobre el predio Guzmanito, en donde informan que hay cuatro (4) recibos de pago vencidos expedidos por Empresas Públicas de Medellín, y frente a su inquietud sobre quién debe realizar el pago de estos servicios teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras; conforme a las funciones asignadas a esta Oficina en el numeral 8, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el particular, en los siguientes términos:

1. ANALISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES

En relación con el asunto de la referencia y que se expone en su memorando radicado ANT 2018430006304, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

- El Decreto Ley 2363 de 2015 establece en los artículos 1 y 3 que la Agencia Nacional de Tierras – en adelante ANT, es la máxima autoridad de las tierras de la Nación.
- El mismo Decreto 2363 de 2015, establece en el Artículo 4 en relación con las funciones de la ANT:

“Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional Tierras, siguientes:

(...) 9. Administrar los bienes que pertenezcan al Fondo Nacional Agrario que sean o hayan sido transferidos a la Agencia.(...)

11. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar. Delimitar y constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994.”

2. PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a su comunicación el problema jurídico planteado está relacionado con *"Determinar quién debe realizar el pago de los servicios públicos vencidos, teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, especificando si existe rubro o partida destinado para el mencionado pago, y si es así indicar cuál es"*.

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones ya previstas, me permito conceptuar sobre cada uno de los temas planteados en su escrito, a saber:

- **Obligación de pago de servicios públicos vencidos en predios de la ANT**

Mediante el Decreto Ley 2363 del 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, cuyo objeto misional es ser la "máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".

De acuerdo con el numeral 9º del artículo 4º del Decreto Ley 2363 de 2015 es una función de la ANT "Administrar los bienes que pertenezcan al Fondo Nacional Agrario que sean o hayan sido transferidos a la Agencia". La administración de bienes, se relaciona con todas las acciones que le corresponde desarrollar a una entidad para garantizar la protección, uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo.

En el caso concreto, la función de administración de los bienes a cargo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se encuentra a cargo de la Subdirección de Administración de Tierras con fundamento en el Decreto 2365 de 2015, tal como lo indica el artículo 25:

"Artículo 25º. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. Son funciones de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, las siguientes: 1. Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto (...)"

Motivo por el cual, teniendo en cuenta que no se informa en su memorando una situación jurídica distinta a que *"el predio se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras"*, es decir que, el mismo no ha sido objeto de adjudicación, comodato, arriendo, usufructo o cualquier otra modalidad de entrega que cambie las condiciones de titularidad del predio "Guzmanito", le corresponde a la Agencia Nacional de Tierras – ANT el pago de los servicios públicos del predio y concretamente de los períodos facturados por EPM e informados por la UGT de Medellín que corresponden al servicio de energía. Además, es pertinente recordar que de conformidad con la Ley 142 de 1994, en sus artículos 130 y 142 se establece la posibilidad para la empresa prestadora del servicio público de iniciar las

acciones legales correspondientes para el cobro, así como, la suspensión de los servicios públicos como consecuencia del no pago.

- **Rubros para pago de servicios públicos**

Ahora bien, en relación con su solicitud frente a si existe un rubro para el pago de servicios públicos de los bienes que administra la Agencia Nacional de Tierras – ANT, es pertinente mencionar, que dentro de la estructura administrativa de la entidad, el Decreto 2365 de 2015, asigna las siguientes funciones:

“Artículo 31°. Subdirección Administrativa y Financiera. Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

(...) 13. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la entidad.

14. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores y la adquisición de bienes y servicios.

15. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la entidad”.

Es decir, es la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT la encargada de indicar a ustedes el correspondiente plan de cuentas destinado a cubrir este tipo de rubros y el procedimiento para acceder a ellos. Sin embargo, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de la ANT, dentro de las “formas” del proceso misional de administración de tierras, se encuentra definido el formato para adelantar dicho procedimiento, a saber: **ADMTI-F-003 FORMA ORDENACIÓN DEL GASTO - PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS - IMPUESTOS Y SEGUROS - RESOLUCION 292 DE 2017**. Y su desarrollo esta descrito en los procedimientos:

- **ADMTI-P-004 ADMINISTRACIÓN DE PREDIOS FISCALES PATRIMONIALES**
- **ADMTI-P-007 ADMINISTRACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS**

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Jefe Oficina Jurídica ANT (E)

Proyectó: Diana Díaz/ Abogada Contratista
Revisó: Diana Parra